



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 30 SEP 2021

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL No. 2021-00117

DEMANDANTE: MARÍA TERESA GÓMEZ BEJARANO

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO OSPINA
JIMÉNEZ**

La señora MARÍA TERESA GÓMEZ BEJARANO, actuando a través de apoderada judicial promueven demanda verbal especial, bajo las disposiciones de la Ley 1561 de 2012, en contra de MARIANO OSPINA JIMÉNEZ.

Revisada la demanda como sus anexos, se evidencian unos defectos que debe ser subsanados a fin de que el proceso se trámite en debida forma, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese el tipo de acción que se pretende incoar, toda vez que en el poder conferido se hace mención a que se promueve un proceso verbal de saneamiento de la falsa tradición, mientras que en el libelo se indica que se promueve una demanda especial para otorgar título de propiedad al poseedor material. En el evento de que fuese un saneamiento de la falsa tradición, deberá adecuarse la demanda en tal sentido, y en caso de que fuera un proceso para otorgar título de propiedad al poseedor material, corrija el poder conferido.

2.- De igual forma deberá concretarse el tipo de prescripción que se pretende alegar.

3.- Indíquese si a la fecha, se ha iniciado o no el proceso de sucesión del señor MARIANO OSPINA JIMÉNEZ. En caso afirmativo, deberá indicarse el nombre de los herederos reconocidos, dando aplicación en lo pertinente a los numerales 2, y 10 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ